

NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 7° y 8° – RG 3418/2012

Sr. Trabajador

Los ingresos que percibe como contraprestación del contrato laboral que nos une, representan para el Impuesto a las Ganancias, Rentas de 4° Categoría en Relación de Dependencia, esto implica que Ud. es un contribuyente de tal tributo, sin embargo la norma vigente, no le obliga a inscribirse en el citado tributo ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, (AFIP), pero en cambio, la empresa actuará como agente de retención cuando corresponda, en función de la magnitud de los importes en juego. Ahora una breve explicación:

El tributo es anual, con cierre al 31 de diciembre, y se calcula atendiendo a 5 conceptos fundamentales, que se consideran cada vez que se emite un recibo de haberes:

1. Las “**Renta Bruta**” (incluye todos los conceptos que la empresa le abona, también si percibe remuneraciones de otros empleadores, o en su caso un beneficio jubilatorio o pensión).
2. Las llamadas “**Deducciones Generales**” que son erogaciones que se permiten computar, tales como los aportes del recibo de haberes, y otros conceptos que se detallan en el ANEXO.
3. La diferencia entre esto 2 puntos es la **Ganancia o “Renta Neta”**.
4. Las denominadas “**Deducciones Personales**” que son el Mínimo No Imponible, la Deducción Especial y las Cargas de Familia (ver ANEXO).
5. La diferencia entre la “Renta Neta” y las “Deducciones Personales” si es superior a 0,00 es el “**Monto Imponible**”, y con dicho valor se determina el gravamen, aplicando un cierto porcentaje que surge de una tabla de valores consignada en el Art 90 de la ley.

Atento lo anterior, ahora por este medio le notificamos sus DERECHOS Y OBLIGACIONES relativas a la operatoria descripta

1. DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE:

- 1.A deducir los conceptos, de los incisos 2 y 4 mencionados supra,
- 2.A computar como pago a cuenta, al finalizar el ejercicio, o si se extingue el contrato laboral:
 - 2.1. El 34% de Impuesto a los Débitos sobre los ingresos en cuentas bancarias,
 - 2.2. Percepciones formalizadas por la Aduana al importar bienes al país,
 - 2.3. Las del 5% por compra de traslados al exterior abonados en efectivo o por depósito en la cuenta bancaria del vendedor según la RG AFIP 3825/2015
- 3.A recibir información relativa a la determinación del tributo, asimismo todas las normas que se mencionan en el presente puede encontrarlas en el sitio: INFOLEG.GOV.AR
- 4.A recibir el formulario de liquidación de Impuesto a las Ganancias por parte del empleador (antes F 649,)
 - 4.1. A su pedido en oportunidad de cobrar el sueldo de marzo del año siguiente al que se liquida
 - 4.2. En cualquier fecha ante la extinción del contrato laboral,
 - 4.3. Cuando la renta bruta anual supere \$ 1.000.000,00
 - 4.4. Cuando no se haya podido retener el total del gravamen

2. DEBERES DEL CONTRIBUYENTE

1. Deber de suministrar información:

Al comenzar la relación laboral, al inicio de cada ejercicio fiscal y siempre que surja algún cambio debe dar cuenta de las:

- Rentas percibidas de otros empleadores o agentes pagadores en el mismo año, tanto se trate de situaciones previas o simultáneas, (situación de pluriempleo), a tal fin deberá entregar el formulario “Liquidación de Ganancias en Relación de Dependencia” -antes llamado F 649- emitido por el empleador anterior
- “deducciones generales”, y
- cargas de familia,

Para tal fin , debe tramitar el domicilio fiscal electrónico según RG 4280 accediendo al sitio de Internet de AFIP

Cualquier cambio en las Declaraciones Juradas, debe notificarse dentro de los 10 días hábiles de producido

La AFIP :Mediante el servicio denominado SIRADIG-TRABAJADOR, generando el F 572 web, para lo cual deberá contar con clave fiscal con nivel de seguridad 2, que se obtiene en : <https://www.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/guia/documentos/PasoAPasoObtenerCF.pdf> Luego debe descargar el servicio citado desde el “Administrador de Relaciones...”.

Importante:

- ✓ El plazo límite para informar respecto de un ejercicio dado, es el 31 de marzo del año siguiente.
- ✓ Al inicio de cada año se debe presentar nuevamente el F 572 WEB para informar la situación respecto de estas rentas para el nuevo ejercicio
- ✓ **No se deben declarar deducciones que no son reales y en caso de pluriempleo no olvidar declarar mensualmente las remuneraciones de los empleadores que no son agente de retención de Ganancias, las consecuencias de estas acciones recaerán directamente sobre el dependiente.**

2 DEBER de Presentar a la AFIP Declaración Jurada de:

2 . 1 - Impuesto Sobre Los Bienes Personales (siempre que tenga renta bruta igual superior a \$ 1.500.000,00)

El fisco presume que quien cuente con un patrimonio¹ superior \$ 1500.000,00 debe inscribirse, presentar su declaración anual en abril del año siguiente, e ingresar –de corresponder - la obligación respectiva.

Además cuando un trabajador percibe ingresos anuales iguales o mayores a \$ 1.500.000,00, también **debe presentar dicha información hasta el 30 de junio del año siguiente inclusive, pero esa fecha rige, solo si NO hay impuesto a favor del fisco**, y si resulta feriado o no laborable, el día hábil siguiente, en cambio si hay importe a ingresar, la presentación vence en abril (como para cualquier otro sujeto), ya no es informativa sino determinativa.

Atento a lo antedicho, si Ud. nunca valuó sus bienes, sugerimos que todos los años, antes de mayo, recurra a un profesional en Ciencias Económicas, para que le asesore en esta tarea, evitando así, una presentación y pago extemporáneos y/o errónea que ocasionará intereses y en su caso multas por parte del fisco. La empresa no asesora en estas cuestiones al personal.

2 .2. Impuesto a las Ganancias

2.2.1 Para el supuesto que su renta bruta igual o superior a \$ 1.500.000,00

¹ Valuado según el criterio de la ley 23966 de Impuesto sobre los Bienes Personales

2.2.1 Se informan, todos los ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, y pagos a cuenta, entre otros, de acuerdo a la Ley de Impuesto a las Ganancias, también a estos fines recomendamos actuar según el párrafo anterior.

La Declaración Jurada también será informativa, salvo que de ella resulte saldo a pagar o a favor del contribuyente, y -en la medida en que no sea inscripto- **podrán presentarse hasta el día 30 de junio, inclusive, del año siguiente al que se declara**, pero si resulta feriado o inhábil, se trasladará al día hábil siguiente. En este caso rige la misma recomendación que en el precedente.

Importante

Quienes perciban rentas, no sujetas a la retención, por hallarse exentas del Impuesto a las Ganancias (por ejemplo residentes de Tierra del Fuego, donde rige la exención de Impuestos Nacionales) también deben cumplir con la presentación de Bienes Personales.

Tanto los puntos 2.1 como 2.2 se considerarán cumplidos para los contribuyentes inscriptos en los mencionados gravámenes que hayan presentado las correspondientes declaraciones juradas.

2.2.2 – Impuesto a las Ganancias si se da alguno de las siguientes situaciones:

- Si la empresa -por error, omisión o cualquier otro motivo, aún a causa del trabajador, no retenga el total del impuesto, hasta fin de abril del año siguiente, o si se da la baja al momento de pago.
- Existan conceptos no incluidos en el cálculo del tributo, susceptibles de ser deducidos, que quieran ser computados en la respectiva liquidación.
- De las declaraciones juradas presentadas al empleador, resulte un saldo a favor del contribuyente. Para ello, el beneficiario deberá, sino está inscripto, solicitar el alta en Ganancias, según la Resolución General N° 10.

ANEXO

DEDUCCIONES Y DESGRAVACIONES		
CONCEPTO	DESCRIPCION	LIMITE (Anual)
Aportes jubilatorios/obra social/ otros descuentos obligatorios	Sujeto a las bases imposables de la seguridad social (Recibo de haberes)	Base Imponible
Cobertura medico asistencial	Ejemplo: Diferencia del plan de obra social (F572 Rubro 3Inciso a)	5 % de la ganancia neta
1. Primas de seguros para casos de muerte. 2. Primas que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro, correspondientes a seguros mixtos, excepto para los casos de seguros retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación. 3. Adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión que se constituyan con fines de retiro, en los términos que establezca la Comisión Nacional de Valores.	(F572 Rubro 3Inciso b)	\$ 18.000,00
Gastos de sepelio del contribuyente o de personas a su cargo	Si el importe abonado supera el límite establecido, el saldo resultante podrá utilizarse en la posición siguiente. (F572 Rubro 3Inciso c)	\$ 996,23

Corredores y viajantes de comercio	Según escala de la AFIP (F572 Rubro 3 Inciso c)	S/escala por Km recorrido
Donaciones a los fiscos e instituciones ²	F572 Rubro 3 Inciso c)	5 % de la ganancia neta
Honorarios médicos ³	F572 Rubro 3 Inciso c)	5 % de la ganancia neta o 40% de la factura
Intereses créditos hipotecarios	Por la compra o construcción de inmuebles destinados a la casa habitación. (F 572 Rubro 3 Inciso c)	\$ 20.000
Aportes al capital social o al fondo de riesgo	Efectuados por los socios protectores de sociedades de garantía recíproca. (F572 Rubro 3 Inciso c)	---
Materiales Didácticos		40% Mínimo no Imponible
Alquileres	Facturas emitidas por dueño del inmueble, contrato y sus renovaciones	El 40% del alquiler abonado tope = MNI
Viáticos	Con los comprobantes que disponga	40% Mínimo no Imponible
Indumentaria y Equipamiento para el trabajo	Cuando no sea provisto por el empleador	
Servicio doméstico	(F572 Rubro 3 Inciso c), se computa la remuneración y contribución	El Mínimo no Imponible

PAGOS A CUENTA

Presentar al agente de retención, antes de febrero del año siguiente al de la liquidación, o al momento de practicarse la liquidación final —según corresponda— la siguiente documentación:

1. Para acreditar las percepciones practicadas por la Dirección General de Aduanas durante el período fiscal que se liquida, de acuerdo a las previsiones de la Resolución General N° 2281⁴:

1.1. Nota con carácter de declaración jurada, indicando que se encuentra comprendido en la exención prevista en el Art. 1º, inciso a), del Decreto N° 1.344/98⁵, y siempre que no deba cumplir presentar Impuesto a las Ganancias. Estos importes se computan antes que las retenciones practicadas por el período fiscal que se liquida y, en su caso, hasta la concurrencia del impuesto determinado. Las diferencias de percepciones no imputables, podrán imputarse contra el Impuesto sobre Bienes Personales.

² Donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las instituciones (asociaciones civiles, mutuales o fundaciones exentas), debe verificar si la entidad donataria está incluida en el listado de entidades exentas en el portal de AFIP

³ Las entidades que reintegren a los trabajadores, importes parciales correspondientes a honorarios por los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, se encuentran obligados a emitir una liquidación que deberá contener — como mínimo— los datos que se detallan a continuación:

- a) Lugar y fecha.
- b) Número de comprobante.
- c) Denominación o razón social y C.U.I.T. de la entidad pagadora del reintegro.
- d) Apellido y nombres del beneficiario y, en su caso, del prestatario.
- e) Apellido y nombres o denominación del prestador.
- f) Número de factura o documento equivalente respaldatorio de la prestación.
- g) Fecha, descripción e importe total de la prestación.
- h) Importe reintegrado.
- i) Firma del responsable autorizado.

⁴ Cuando se trate de destinaciones definitivas de importación para consumo cuyo valor FOB unitario declarado sea inferior al 95% del valor criterio establecido por Aduana, para las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), la percepción se calculará aplicando las siguientes alícuotas: 11% importación definitiva de bienes ino el uso o consumo particular del importador, y 7% para las demás operaciones de importación.

⁵ Están exentos de la obligación de presentar declaración jurada -mientras no medie requerimiento de AFIP- los contribuyentes que sólo obtengan ganancias: a) provenientes del trabajo personal en relación de dependencia -incisos a), b) y c) del art. 79 de la ley-, siempre que al pagárseles esas ganancias se hubiese retenido el impuesto correspondiente;

1.2. Fotocopias de la boleta de depósito y documentación respectiva, que acredite la operación de importación efectuada y la percepción realizada por la Dirección General de Aduanas, debiendo exhibir los originales respectivos.

2. Para dar fe del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias y otras operatorias⁶:

2.1. Nota con carácter de declaración jurada informando el importe retenido por tal concepto en la /s cuentas bancaria/s a su nombre

2.1. Nota con carácter de declaración jurada, que deberá contener la fórmula del Artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

CARGAS DE FAMILIA	
CONCEPTO	CONDICIONES
i) Cónyuge : No es deducible el conviviente ni ex-conyuge , solo se contempla vínculos según el Cod. Civil)	Casado legalmente
ii) Hijo/a y/o hijastro/a según RG 3976/2018 ,siempre que no perciba asignación familiar por dicho hijo y si ambos cónyuges deducen , solo podrá computarse el 50% cada beneficiarios La convivencia no genera derecho a la deducción Si ambos conyuges trabajan o deduce uno de los 2 al 100% o deducen ambos el 50% cada uno	El hijo/a o hijastro/a debe ser menor 18 años o incapacitado para el trabajo, debe ser residente en Argentina y si genera ingresos no deben superar el Mínimo no Imponible

IMPORTANTE

Tenga presente que la tabla del Impuesto NO ES PROPORCIONAL por lo tanto un leve incremento de remuneraciones puede provocar que la retención mensual se duplique

PARA COMPLETAR EL F 572 SIRADIG

- Debe consignarse apellido y nombre o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) por cada entidad, o persona que reciba pagos declarados.
- Para gastos por servicios médicos o paramédicos, indicar en el inciso c) del Rubro 3 del F 572 web
 - El total deducible de dichos servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica,
 - C.U.I.T. de cada prestador, salvo que se encuentren en relación de dependencia, en cuyo caso se consignará la C.U.I.T. de la referida entidad.
- Beneficios derivados de regímenes que impliquen tratamientos preferenciales que se efectivicen mediante deducciones.
- Mensualmente, si percibe ingresos de varias personas o entidades, detallando haberes, o cualquier otra ganancia, y también las deducciones respectivas, en forma discriminada por concepto, separado los conceptos no habituales (SAC, plus vacacional, gratificaciones extraordinarias y ajustes de haberes de años anteriores que opte por imputarlos al periodo de la percepción. Debe presentar copia del comprobante de liquidación de haberes, o sino certificación emitida por el empleador.
- Nota con carácter de declaración jurada, informando beneficios derivados de regímenes que impliquen tratamientos preferenciales que no se efectivicen mediante deducciones. Dicha información deberá suministrarse al inicio de la relación laboral o, en su caso, cuando resulten computables dichos beneficios.

Cambio de Agente de Retención⁷,

⁶ De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 2111, sus modificatorias y su complementaria.

⁷ Cuando el trabajador perciba sueldos de varios empleadores o agentes pagadores, sólo deberá actuar como agente de retención aquel que abone las de mayor importe.

a) Al inicio de una nueva relación laboral: las rentas que abonen cada uno de los pagadores.

b) Al inicio de cada año fiscal: las sumas abonadas por los respectivos pagadores en el año fiscal anterior, el "año fiscal", es calendario, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre

Dentro de los 10 días hábiles de iniciado cada período fiscal, deben informar a los empleadores la sustitución del agente de retención, cuando ello resulte procedente de acuerdo a las ganancias abonadas durante el período fiscal anterior por los mismos.

Lo anterior, no libera al trabajador de su obligación de informar al empleador que ha de cesar en actuación como agente de retención, el importe bruto de las remuneraciones percibidas de varias personas o entidades, y sus respectivas deducciones, del mes anterior del mismo año fiscal, para que pueda incluirlos en la liquidación anual.

Se informará a las personas o entidades que paguen otras remuneraciones: Apellido y nombres o denominación o razón social, domicilio y C.U.I.T. de la persona o entidad designada como agente de retención.

Conservar la documentación
No olvide que ahora Ud es un contribuyente, por tanto la AFIP puede solicitarle cualquier comprobante relacionado con las deducciones que declare en el F 572, procure conservarlos ordenadamente, y tenga presente que las obligaciones tributarias prescriben en 5 años

NOTIFICACION ARTÍCULO 7° RESOLUCION GENERAL AFIP 3418/2012

Lugar y fecha.....

Sres.

Referencia: Notificación artículo 7° R.G. AFIP 3418 de 2012

De mi consideración

Como beneficiario de rentas gravadas por Impuesto a las Ganancias me notifico de mis derechos y obligaciones, tal cual lo establecido en los artículos 1° al 4° de la norma de referencia, como así también de la RG AFIP 4003 de 2017 y sus modificatorias, a tal fin, manifiesto comprender los alcances de la norma vigente, detallados en el instructivo del cual acuso recibo en esta acto.

Atentamente

Firma del trabajador o beneficiario

CUIT /CUIL.....